



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE PASTO  
[j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA.- 19/03/2020.** Doy cuenta a la señora juez con proceso ordinario laboral proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto por impedimento y se ha radicado con el No. 2020-00077. Sírvase proveer.

**JOHN E. CORZO SALAS**  
Secretario

**RADICACION No.:** 2020-00077  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JAIRO GEOVANNI PEREZ CORDERO  
**DEMANDADO:** ENVOLVING WORKFORCE E.W S.A.S, CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CRES DE CALI y CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

Pasto, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Procede a decidir el juzgado sobre la admisión de la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

El señor JAIRO GEOVANNI PEREZ CORDERO, actuando a través de apoderado judicial convoca al litigio a ENVOLVING WORKFORCE E.W. S.A.S., CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CRES DE CALI y CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON, a través de sus respectivos representantes legales, para que se dé inicio al debate contencioso en esta jurisdicción.

Encontrándose competente este Juzgado para conocer de la demanda formulada y para imprimirle el trámite de rigor, dada la naturaleza de las pretensiones, se procede a realizar el análisis del escrito de demanda. De la verificación del expediente, se puede advertir que la demanda, se ajusta a las exigencias de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual este despacho procederá a admitirla.

**APLICACIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020**

En el decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dispuso específicamente para efectos de la demanda, en el artículo 6°:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Por lo expuesto, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda corregida y de sus anexos a la parte demandada para surtir el trámite de notificación y traslado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por el señor JAIRO GEOVANNI PEREZ CORDERO en contra de ENVOLVING WORKFORCE E.W S.A.S, CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CRES DE CALI y CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 74 y siguientes del estatuto procesal laboral en consideración a la cuantía señalada.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandante que envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y acredite ante el juzgado que cumplió con esta gestión a efectos de practicar la **NOTIFICACION** y contabilizar el término de traslado por el término de diez (10) días para que la parte pasiva ejercite su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito.

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar al Abogado JORGE ALEJO SANTANDER ERASO, identificado con C.C No. 12.988.543 y T.P No. 74.240 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda como Apoderado del demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE-**



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO \***  
**JUEZ**

\*Firma mecánica autorizada por Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 11 y Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo 6